

INFORME SECRETARIAL: Girardot, catorce (14) de septiembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: EFRAÍN DÍAZ TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT Y GLADYS PERDOMO DE TRUJILLO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00228-00

ASUNTO

Procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado por el apoderado de la Defensoría del Pueblo radicado al correo jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 27 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

Este Juzgado en sentencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), negó las pretensiones invocadas dentro del proceso de la referencia, al no encontrar vulnerados los derechos colectivos enunciados por el demandante.

No obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, en decisión del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), dispuso revocar la sentencia de primer grado, ordenando lo siguiente:

“SEGUNDO: AMPÁRASE el derecho colectivo **al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público** que se encuentra amenazado como consecuencia de la obstaculización arbórea con encerramientos en cemento sobre e ramo del andén en la Manzana M - Casa 11 del Barrio El Triunfo del Municipio Girardot (Cundinamarca) el cual está invadiendo el espacio público de los transeúntes e impide la libre circulación peatonal de los habitantes que circulan por el sector.

En consecuencia:

ORDÉNASE al Municipio de Girardot (Cundinamarca) a adoptar las medidas necesarias para que en el término de un (1) mes contado a partir de ejecutoriado el presente proveído restituya a la comunidad en general el uso y el goce del espacio público peatonal y destinación al uso común del tramo del andén ubicado en la Manzana M -Casa 11 del Barrio El Triunfo del Municipio Girardot (Cundinamarca), para ello deberá desarrollar y ejecutar un plan de reubicación del individuo arbóreo, debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

Así mismo, **NIÉGASE** el amparo de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - CONFÓRMASE un Comité de Verificación de la sentencia, presidido por el Juez a quo e integrado por el actor popular, el defensor del pueblo o su delegado y por el alcalde del municipio de Girardot (Cundinamarca) o su delegado.

CUARTO. - SIN LUGAR A CONDENAR EN COSTAS, por no haberse causado.

QUINTO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría por el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la sentencia para los efectos previstos en el artículo 36A de la Ley 1285 de 2009,

cumplido lo anterior, y en el evento de que las partes no hagan uso de la solicitud de la eventual revisión de la sentencia, en firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen."

En virtud de lo anterior, este Despacho mediante providencia del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), dispuso obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A; sin embargo, se ordenó el archivo de las diligencias.

El apoderado de la Defensoría del Pueblo interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), indicando lo siguiente:

- "6. El día 28 de junio del presente año 2022, remití al correo electrónico del Juzgado 3º administrativo de Girardot, el poder conferido por la Defensoría del Pueblo, e igualmente solicité se me reconociera personería jurídica adjetiva.*
- 7. En auto de fecha 14 de Julio del 2022, el despacho ordena el archivo de la actuación popular, sin pronunciarse sobre mi solicitud de reconocermé o negarme la personería jurídica adjetiva, el cual fuera notificado en fecha del 22 de Julio del 2022.*
- 8. En vista a lo antes indicado, encuentra este Defensor Publico que no es claro las razones de hecho y jurídicas por las cuales se ordenó, el archivo de la actuación popular.*
- 9. No se evidencia la existencia del cumplimiento del fallo proferido por el H. Tribunal de Cundinamarca, si el Municipio de Girardot, adopto o no, las medidas necesarias dentro del término de un (1) mes contado a partir de ejecutoriado del fallo proferido, se restituyo a la comunidad en general el uso y el goce del espacio público peatonal y destinación al uso común del tramo del andén ubicado en la Manzana M Casa 11 del Barrio El Triunfo del Municipio Girardot; si el Municipio de Girardot desarrollo y ejecuto un plan de reubicación del individuo arbóreo, debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*
- 10. Tampoco se tiene conocimiento, si posterior al fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se conformo o no el comité de verificación de fallo ordenado en dicho fallo.*
- 11. Hasta la fecha No existe evidencia clara, si el comité de verificación del fallo, logro o no verificar, la existencia del cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que debe efectuar el Municipio de Girardot.*
- 12. Por lo antes indicado me permito efectuar las siguientes,*

PETICIONES

Primero: Que se Ordene por el Despacho judicial, **Reponer** el auto de 22 de Julio del presente año, en el cual se ordena el archivo de la Acción Popular, y en su lugar se ordene continuar la actuación hasta tanto se verifique por parte del despacho judicial, que se cumplió plenamente con la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo: Que se Ordene por el Despacho judicial, se me reconozca personería jurídica adjetiva, ello de conformidad al poder remitido al correo electrónico del despacho.

Tercero: Que se Ordene por el Despacho judicial, la conformación del comité de verificación del fallo, tal como así lo dispuso el Juez de Segunda Instancia.

Cuarto: Solicito que se las anteriores solicitudes no son acogidas, se ordene conceder el Recurso de Apelación.

Quinto: Las demás determinaciones que su despacho considere pertinentes, con el fin de Proteger los Derechos del ciudadano aquí Afectado."

CONSIDERACIONES

1. Procedibilidad del recurso de reposición.

Se dan los presupuestos procesales para resolver el recurso de reposición interpuesto, comoquiera que se formuló dentro de la oportunidad legal y con la motivación que permite

su estudio, conclusión a la que se llega luego de la lectura de los artículos 318 y 319 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A.

2. Análisis del recurso de reposición.

En el presente asunto, el apoderado de la Defensoría del Pueblo, considera que se debe reponer el auto proferido por este Despacho el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se dispuso obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A y, se ordenó el archivo de las diligencias. Lo anterior teniendo en cuenta que, no se le reconoció personería para actuar y no se evidencia la existencia del cumplimiento del fallo proferido por el H. Tribunal de Cundinamarca, máxime cuando no se tiene conocimiento, si se conformó o no el comité de verificación de fallo ordenado en dicho fallo.

El Despacho procederá a reponer la providencia cuestionada, pues en primer término, no se procedió a reconocerle personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO URIBE URIBE como apoderado de la Defensoría del Pueblo, cuando éste en correo remitido el 28 de junio de 2022, adjuntó el poder otorgado por MARÍA ELIZABETH VALERO RICO en su condición de Defensora Regional de Cundinamarca y, en segundo lugar, se dispuso el archivo de las diligencias, cuando no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual revocó la sentencia de primer grado, amparó los el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y, en consecuencia, ordenó al "*Municipio de Girardot (Cundinamarca) a adoptar las medidas necesarias para que en el término de un (1) mes contado a partir de ejecutoriado el presente proveído restituya a la comunidad en general el uso y el goce del espacio público peatonal y destinación al uso común del tramo del andén ubicado en la Manzana M -Casa 11 del Barrio El Triunfo del Municipio Girardot (Cundinamarca), para ello deberá desarrollar y ejecutar un plan de reubicación del individuo arbóreo, debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*"

Adicionalmente, ordenó la conformación de un Comité de Verificación de la sentencia, presidido por "*el Juez a quo e integrado por el actor popular, el defensor del pueblo o su delegado y por el alcalde del municipio de Girardot (Cundinamarca) o su delegado.*"

En ese sentido y, teniendo en cuenta que, le asiste razón al recurrente, se repondrá la decisión de archivo de las diligencias, adoptada en el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), se conformará el Comité de Verificación de la sentencia y se procederá a reconocer personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO URIBE URIBE como apoderado de la Defensoría del Pueblo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual, se dispuso el archivo de las presentes diligencias, por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conformar el Comité de Verificación de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia, el cual estará presidido por la titular del Despacho e integrado por el demandante, el Defensor del Pueblo o su delegado y por el alcalde del municipio de Girardot (Cundinamarca) o su delegado.

TERCERO: En virtud de lo anterior, por secretaría requiérase al municipio de Girardot (Cundinamarca), con la finalidad de que informe si dio cumplimiento a lo ordenado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia, en el que

se ordenó al ente territorial, "adoptar las medidas necesarias para que en el término de un (1) mes contado a partir de ejecutoriado el presente proveído restituya a la comunidad en general el uso y el goce del espacio público peatonal y destinación al uso común del tramo del andén ubicado en la Manzana M -Casa 11 del Barrio El Triunfo del Municipio Girardot (Cundinamarca), para ello deberá desarrollar y ejecutar un plan de reubicación del individuo arbóreo, debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente."

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO URIBE URIBE portador de la T.P. 107.259 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Defensoría del Pueblo, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (anexo 05 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez